

# SESIONES ORDINARIAS

## 2014

# ORDEN DEL DÍA N° 900

**Impreso el día 7 de octubre de 2014**

Término del artículo 113: 17 de octubre de 2014

## COMISIONES DE TRANSPORTES Y DE CULTURA

**SUMARIO:** Cine nacional en el transporte automotor de pasajeros de larga distancia. Difusión. **Alonso (M. L.), Fernández Sagasti, Pietragalla Corti, de Pedro, Larroque, Santillán, Cleri y Mendoza (M. S.).** (5.229-D.-2013.)

### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Transportes y de Cultura han considerado el proyecto de ley de los/as señores/as diputados/as Alonso (M. L.), Fernández Sagasti, Pietragalla Corti, de Pedro, Larroque, Santillán, Cleri y Mendoza (M. S.), sobre difusión del cine nacional en el transporte automotor de pasajeros de larga distancia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados,...*

#### DIFUSIÓN DE CINE NACIONAL EN TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA

Artículo 1º – Dispóngase para las empresas de transporte automotor de pasajeros de larga distancia y de carácter nacional, que de la totalidad de las películas que transmitan durante el tiempo de sus recorridos, al menos el cincuenta por ciento (50 %) de las mismas sea de producción nacional.

Art. 2º – Son consideradas películas de producción nacional aquellas establecidas en el artículo 8º de la ley 17.741 (t. o. 2001), Ley de Fomento de la Actividad Cinematográfica.

Art. 3º – Desígnase como autoridad de aplicación de la presente a la Comisión Nacional de Regulación

del Transporte (CNRT), la cual deberá celebrar los convenios necesarios con el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), para garantizar el efectivo cumplimiento de la presente ley.

Art. 4º – La autoridad de aplicación será la encargada de reglamentar esta normativa. La misma, deberá hacer controles periódicos y permanentes, como así también estipular las sanciones administrativas en caso de incumplimiento de los prestatarios del servicio, en virtud a lo establecido en la ley 21.844 y normas complementarias.

Art. 5º – La presente ley será reglamentada en un plazo máximo de noventa (90) días contados desde su promulgación.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisiones, 25 de septiembre de 2014.

*Maria E. Zamarreño. – Nanci M. A. Parrilli.  
– Diego M. Mestre. – Miguel I. Torres Del Sel. – Mariela Ortiz. – Liliana A. Mazure. – Gladys B. Soto. – Walter M. Santillán. – Mirta A. Pastoriza. – María L. Schwindt. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – María L. Alonso. – María del C. Bianchi. – Juan Cabandié. – Sandra Castro. – Ricardo O. Cuccovillo. – Marcelo S. D'Alessandro. – Héctor R. Daer. – Edgardo F. Depetri. – Eduardo A. Fabiani. – Roberto J. Feletti. – Gladys E. González. – Josefina V. González. – Ana M. Ianni. – Juan C. I. Junio. – Pablo F. J. Kosiner. – Jorge A. Landau. – Juan F. Marcópolos. – Mayra S. Mendoza. – Juan M. País. – Julia A. Perié. – Néstor A. Pitrola. – Ramona Pucheta. – Fabián D. Rogel. – Cornelia Schmidt Liermann. – Ricardo A. Spinozzi. – Gustavo A. Valdés. – Alex R. Ziegler.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Transportes y de Cultura han considerado el proyecto de ley de los/as señores/as diputados/as Alonso (M. L.), Fernández Sagasti, Pietragalla Corti, de Pedro, Larroque, Santillán, Cleri y Mendoza (M. S.), y luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente, modificando algunos de sus aspectos.

*Maria E. Zamarreño.*

## ANTECEDENTE

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

## DIFUSIÓN CINE NACIONAL EN TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA

Artículo 1º – Dispóngase para las empresas de transporte automotor de pasajeros de larga distancia y de carácter nacional, que de la totalidad de las películas que transmitan durante el tiempo de sus recorridos, al menos el cincuenta por ciento (50 %) de las mismas sea de producción nacional.

Art. 2º – Son consideradas películas de producción nacional aquellas establecidas en el artículo 8º de la ley 17.741 (t. o. 2001), Ley de Fomento de la Actividad Cinematográfica.

Art. 3º – Las empresas de transporte automotor de pasajeros de larga distancia que no cumplan con lo dispuesto en la presente ley, serán pasibles de ser sancionadas con pena de multa equivalente al valor de 100 entradas de cine Espacios INCAA.

Art. 4º – El monto de las multas recaudadas será destinado al mejoramiento del control del cumplimiento de la presente ley.

Art. 5º – Desígnase como autoridad de aplicación de la presente a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), la cual deberá celebrar los convenios necesarios con el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), para garantizar el efectivo cumplimiento de la presente ley.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*María L. Alonso. – Marcos Cleri. – Eduardo E. de Pedro. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrés Larroque. – Mayra S. Mendoza. – Horacio Pietragalla Corti. – Walter M. Santillán.*